

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. ARR-164-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y SENEN BARBOSA NAVAS – N.I.T. 79.060.133-5

Página 1 de 5

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LAURA MARCELA LONDOÑO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.424.266 expedida en La Mesa – Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, portador del N.I.T. 890.680.026-7, en su calidad de Alcaldesa Municipal de La Mesa – Cundinamarca, posesionada ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, facultada para celebrar contratos y convenios conforme a lo señalado en el numeral 5° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 1° y literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Municipal 022 del 2 de diciembre de 2025 y, quien para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, y; de otra, **SENEN BARBOSA NAVAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.060.133297.602 expedida en Bogotá, portador del N.I.T. 79.297.602, domiciliado en la Carrera 110 No. 7a 09 en la ciudad de Bogotá D.C., usuario del número celular 3213673904 y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y considerando 1°) Que el literal i del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, establece que las entidades estatales podrán contratar directamente El arrendamiento o adquisición de inmuebles. 2°) Que el Decreto 1082 de 2015, entre las causales de Contratación directa, hace referencia en su Artículo 2.2.1.2.1.4.11. “Adquisición de bienes inmuebles”. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa. 3°) Que para dar continuidad con el proceso de atención a la primera infancia de 0 a 5 años se hace necesario la reubicación transitoria de algunos de los hogares comunitarios del Bienestar Familiar en un inmueble que cumpla con los requerimientos del ICBF. 4°) Que la infraestructura con que cuenta la Alcaldía Municipal, no es adecuada ni suficiente para dar cumplimiento a los requerimiento realizados por el ICBF, por lo cual es necesario ubicar un espacio para que de manera apropiada se logre brindar atención a los niños y niñas que asisten a algunos HCB (hogares comunitarios bienestar), razón por la cual se hace necesario celebrar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble que cumpla con los requisitos de espacio e infraestructura adecuado para la ubicación de los infantes de conformidad con los parámetros indicados por le ICBF. 5°) Que de acuerdo a visita realizada en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- Centro Zonal La Mesa, emitió concepto favorable, certificando que este inmueble ofrece mejores condiciones de adaptación, distribución y espacio para la atención de los niños y niñas beneficiarios del servicio, favorece el desarrollo de las actividades del programa en condiciones más adecuadas de bienestar, seguridad y atención. 6°) Que la contratación se encuentra prevista con recursos de la vigencia del 2026. 7°) Que por lo antes expuesto acordamos celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual además de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se regirá por las siguientes cláusulas especiales. **PRIMERA: OBJETO: “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO CALLE 4 No. 2ª 18 INSPECCIÓN DE LA ESPERANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR COMUNITARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR HCB TIO RICO DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA”. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE:** 1. El arrendador se obliga a entregar en arrendamiento el inmueble ubicado, en el municipio de La Mesa, CALLE 4 No. 2a 18 Inspección La Esperanza, el cual cuenta con un área 392 metros, distribuidos con Un (01) Salón, Un (01) comedor, Un (01) Baño acondicionado para niños y Una (01) Cocina, que cuente con los servicios públicos disponibles como luz, agua y alcantarillado, las áreas construidas, debe contar con buena ventilación e iluminación, todas sus especificaciones se encuentran detalladas en la Escritura No 934 del 05 de mayo de 2012 de la Notaria Única de La Mesa Cund. 2. El uso del inmueble tomado en arrendamiento será destinado sólo y exclusivamente para la ubicación de los niños y niñas beneficiarios de la UBA de la Inspección de San Joaquín. 3. El arrendador NO permitirá a sus empleados o personas ajenas, el ingreso al espacio tomado en arriendo por la administración, toda vez que será de uso exclusivo para la Unidad Básica de Atención UBA de la Inspección de la esperanza. 4. El arrendador, permitirá a la Alcaldía a realizar adecuaciones si se requiere, para el correcto funcionamiento de la UBA. 5. El espacio que se entregue a título en calidad de arrendamiento será de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de La Mesa, Cundinamarca 6. Suscribir acta de entrega del espacio arrendado. 7. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. 8. Todas las demás inherentes al objeto contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** Serán obligaciones específicas **EL ARRENDADOR:** a) Entregar a EL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. ARR-164-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y SENEN BARBOSA NAVAS – N.I.T. 79.060.133-5

Página 2 de 5

MUNICIPIO el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato; **b)** Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de **EL MUNICIPIO**; **c)** Librar a **EL MUNICIPIO** de toda perturbación en el uso y goce del inmueble; **d)** Entregar el inmueble con los servicios públicos e impuestos y demás cargos o pagos al día; **e)** Otorgarle a **EL MUNICIPIO** un plazo de quince (15) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato; **f)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse; **g)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al Municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato). **TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Será lo establecido en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.680.000,00)**, **PARAGRAFO:** el valor mensual del canon de arrendamiento equivale a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.760.000)**. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** **EL MUNICIPIO** cancelará al **ARRENDADOR** el valor del contrato a título de canon de arrendamiento, **Cinco (05)** pagos parcial mensuales anticipados por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.760.000)**, cada uno; y un pago final por los días faltantes dentro de la presente vigencia fiscal. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del valor total del contrato por parte del Municipio de La Mesa - Cundinamarca se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectúe el Municipio, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja — PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución será de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS** calendario a partir de la suscripción del acta de inicio y su vigencia será igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. **SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera subordinación, relación laboral con **EL ARRENDADOR** ni con el personal que éste contrate para el desarrollo y/o ejecución del objeto, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026001039** del presupuesto de la vigencia 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda. **OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** **EL MUNICIPIO** efectuará la supervisión del contrato a través **IVAN DARIO MORALES CORREA**, Secretario de Salud y Desarrollo Social, o quien haga sus veces, que deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán obligaciones particulares de los Supervisores las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y en especial el Manual de Contratación (Decreto Municipal 031 de 2026), y demás normas: a) 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. ARR-164-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y SENEN BARBOSA NAVAS – N.I.T. 79.060.133-5

Página 3 de 5

trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Las demás que establece la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El funcionario encargado de la Supervisión y el Control de la ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **NOVENA: INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL ARRENDADOR** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL MUNICIPIO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL ARRENDADOR**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL MUNICIPIO**, a solicitud de **EL ARRENDADOR**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL ARRENDADOR** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **EL MUNICIPIO**, sin que la responsabilidad de **EL ARRENDADOR** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **EL MUNICIPIO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL ARRENDADOR** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL MUNICIPIO** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL ARRENDADOR**, **EL MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **PARAGRAFO:** en caso de cualquier tipo de incumplimiento parcial o tal por parte de **EL ARRENDADOR**, **EL MUNICIPIO** iniciará las acciones administrativas sancionatorias y dará por terminado el contrato. **DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR:** **EL ARRENDADOR** es una entidad independiente de **EL MUNICIPIO**, y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario, **SENEN BARBOSA NAVAS**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA TERCERA: CESIÓN:** El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL MUNICIPIO**. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a **EL MUNICIPIO** de la misma y solicitar su consentimiento. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDADOR**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad del amparo del cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. ARR-164-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y SENEN BARBOSA NAVAS – N.I.T. 79.060.133-5

Página 4 de 5

podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria, de la L.80/93, art.17, lit.b). **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, **EL ARRENDADOR** autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez (10) % del valor total del mismo, Contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Interventor o quien este designe. **DÉCIMA SEXTA: GARANTIAS:** Acorde a la modalidad de contrato y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015; se considera como mecanismos de cobertura del riesgo, en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales y de los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual de los contratistas y subcontratistas, los siguientes: a) Pólizas de seguro, b) Patrimonio Autónomo, c) Garantía bancaria. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro. Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características, el monto y el tipo de contrato, el Municipio considera necesario amparar los siguientes riesgos: **RIESGOS A AMPARAR: CUMPLIMIENTO** equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **DECIMA SEPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los de cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido La entrega del inmueble por parte de **EL MUNICIPIO** a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **DECIMA OCTAVA: - SERVICIOS PÚBLICOS:** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo de la **EL MUNICIPIO**. Asimismo, **EL MUNICIPIO** se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. **PARAGRAFO:** El Supervisor del contrato realizará el trámite correspondiente ante la Secretaria de Hacienda para el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble objeto de este contrato, durante el término de duración del mismo. **DECIMA NOVENA: REPARACIONES Y MEJORAS:** El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, **EL MUNICIPIO** queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador y en todo caso, quedarán como de propiedad de éste, sin que haya lugar a indemnización alguna, como así lo acepta expresamente el ARRENDATARIO, y sin que pueda por lo mismo, alegar derechos a retención por concepto de mejoras. **VIGÉSIMA:- OBLIGACIONES GENERALES DE EL MUNICIPIO:** **EL MUNICIPIO** se obliga a: 1) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2) Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble 3) Efectuar las reparaciones locativas. 4) Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de **EL MUNICIPIO**. 5) Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6) Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7) Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 8) Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ése, se dará aplicación a

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. ARR-164-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA – N.I.T. 890.680.026-7 Y SENEN BARBOSA NAVAS – N.I.T. 79.060.133-5

Página 5 de 5

lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro del plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **VIGESIMA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte EL MUNICIPIO procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan **VIGESIMA CUARTA: GASTOS:** Los gastos por el concepto de Impuestos y retenciones que surjan del Contrato, serán a cargo de **EL ARRENDADOR**. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si **EL ARRENDADOR** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA SEPTIMA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Durante la ejecución del Contrato, el contratista deberá efectuar y acreditar ante el Municipio el pago de las obligaciones frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello hubiere lugar, en los términos de las leyes 789/02, 797/03, 828/03 y decreto 1703/02, 510/03 y 2800/03. **VIGÉSIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** previo requerimiento por escrito a **EL ARRENDADOR**, declarará la caducidad del presente Contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDADOR** que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **VIGÉSIMA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman Parte del presente Contrato el estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, todos los documentos de selección del contratista, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución del Contrato. **TRIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación. 3) La suscripción del acta de inicio por parte de EL CONTRATISTA y el Supervisor del contrato.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de esté, a través de la plataforma SECOP II.

EL MUNICIPIO

EL ARRENDADOR

(Original Firmado)
LAURA MARCELA LONDOÑO RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal

(Original Firmado)
SENEN BARBOSA NAVAS
NIT 79.060.133-5

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Aprobó	Daniel Orlando Pinto Quintero	Profesional Universitario OAJC	
Revisó	John Erick Téllez Ibáñez	Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			